

VOTO CONCURRENTES Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2022

1. En sesión de siete de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 124/2022, en la que se declaró la invalidez del Decreto 245, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante, el “Decreto 245”); así como en el Decreto 247, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 300, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila” (en adelante, el “Decreto 247”).
2. Si bien comparto el sentido del proyecto, en el siguiente voto expondré los motivos por los que me separo de algunas de las consideraciones de este. Para ello, primero expondré brevemente las razones dadas

**Controversia Constitucional 124/2022
VOTO CONCURRENTES Y ACLARATORIO**

por la mayoría y, segundo, presentaré los argumentos que llevaron a mi concurrencia.

I. Razones de la mayoría

3. En la resolución mayoritaria, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de invalidez del Decreto 247. Asimismo, por mayoría de diez votos, se aprobó la propuesta de invalidez del Decreto 245. Los Ministros que integraron estas mayorías sostuvieron que, de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y 67, fracción IX, de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con dispuesto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen derecho a participar en el proceso de creación de cualquier iniciativa de ley o decreto que tengan por objeto establecer bases generales de la administración pública municipal. En ese sentido, advirtieron que de la revisión de las constancias no hay elementos de los que se aprecie que el Poder Legislativo del Estado de Coahuila haya dado participación al Municipio en el proceso de emisión de los decretos impugnados.

4. Asimismo, los Ministros que integraron las mayorías establecieron que, de la lectura de lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Aguas

**Controversia Constitucional 124/2022
VOTO CONCURRENTES Y ACLARATORIO**

para los Municipios del Estado, se observa que se otorga derecho a los Municipios involucrados para, en su caso, presentar la iniciativa de modificación a dicho ordenamiento legal. Por tanto, se afirma que sin este impulso no puede dar inicio el proceso legislativo en lo tocante a este tipo de disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Agua Municipales en el Estado.

5. Así, correspondía a los Ayuntamientos involucrados, entre ellos, el correspondiente al Municipio Frontera, dar inicio al proceso de modificación al Decreto 300, por el que se crea el Sistema de Aguas Intermunicipal dedicado a la prestación del servicio público a su cargo, lo cual no aconteció, siendo que fue diverso grupo parlamentario quien presentó la iniciativa. Entonces, se declararon fundados los argumentos del Municipio actor encaminados a demostrar la existencia de violaciones dentro del procedimiento legislativo.

II. Razones que me llevaron a votar en contra.

6. Como señalé previamente, estimo correcto el sentido del proyecto. Coincido en que, al quedar acreditada la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila, al no haber enviado la

Controversia Constitucional 124/2022
VOTO CONCURRENTES Y ACLARATORIO

iniciativa al municipio recurrente para oír su opinión para modificar el Decreto 245, así como al no provenir la iniciativa del propio ayuntamiento o de alguno de los ayuntamientos involucrados en el Decreto 247, respectivamente, lo conducente es declarar la invalidez de los decretos impugnados.

7. Sin embargo, me separo del proyecto en sus consideraciones, ya que se refiere a faltas en el procedimiento legislativo, siendo el caso que al tratarse de una controversia constitucional la causa de invalidez tiene su origen en la invasión de facultades en que incurrió el Congreso del Estado, a la facultad reservada expresamente a los municipios en el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que deja a su cargo las funciones y facultades en materia de aguas.

8. Por esa razón, me parece que es incorrecta la metodología utilizada en el proyecto, en donde se concentró en cuestiones propias del procedimiento legislativo. Estimo, en cambio, que se debió hacer énfasis en las consideraciones de facultades invadidas del Congreso del Estado de Coahuila, específicamente, contra los municipios de Frontera y de Monclova que se encuentran involucrados en este organismo descentralizado y, con especial énfasis, en la facultad que se dio al Ejecutivo del Estado de Coahuila para nulificar la

**Controversia Constitucional 124/2022
VOTO CONCURRENTES Y ACLARATORIO**

representación de los dos municipios el consejo, que es el órgano directivo del organismo descentralizado y, con ello, invadir y anular específicamente la participación de los dos municipios que no opinaron respecto de la reforma y que quedan disminuidos en las facultades del propio organismo en el que, por cierto, no estaba representado el Gobierno del Estado.

9. Es por estas razones por las que me separo de las consideraciones del proyecto. La naturaleza de las controversias constitucionales obligan a esta Suprema Corte a poner especial atención en las afectaciones a las esferas competenciales de los órganos o poderes correspondientes.

MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA

LIC. RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**Controversia Constitucional 124/2022
VOTO CONCURRENTES Y ACLARATORIO**